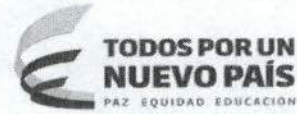




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 02/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500838381**



Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN -
COOTRANSGUZ
CRA 1 NO 1 - 15 BRR LOS PRADOS
PUERTO GUZMAN - PUTUMAYO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **35804 de 02/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Environmetrics 2014, 2:1

Environmetrics 2014, 2:1

Environmetrics 2014, 2:1

Environmetrics 2014, 2:1

Environmetrics 2014, 2:1

Environmetrics 2014, 2:1

Environmetrics 2014, 2:1

Environmetrics 2014, 2:1

Environmetrics 2014, 2:1

Environmetrics 2014, 2:1

Environmetrics 2014, 2:1

Environmetrics 2014, 2:1

Environmetrics 2014, 2:1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 3 5 8 0 4 0 2 AGO 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69619 del 05 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803419E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN - COOTRANSGUZ, con NIT. 900.354.470-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplía el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de abril de 2014. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 69619 del 05 de diciembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN - COOTRANSGUZ, con NIT. 900.354.470-2, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN - COOTRANSGUZ, CON NIT. 900.354.470-2 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 29/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69619 del 05 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348603419E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN - COOTRANSGUZ, con NIT. 900.354.470-2.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 – 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 – 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 – 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 – 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 – 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 – 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 – 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 – 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 – 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 – 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 – 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 – 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 – 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 – 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 – 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 – 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 – 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 – 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 – 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 – 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN - COOTRANSGUZ, con NIT. 900.354.470-2 presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 07 de febrero de 2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28 de febrero de 2017, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN - COOTRANSGUZ, con NIT. 900.354.470-2 NO PRESENTÓ escrito de descargos, teniendo la oportunidad procesal para ello.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que éstos no se encuentran

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusion dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69619 del 05 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803419E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN - COOTRANSGUZ, con NIT. 900.354.470-2.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN - COOTRANSGUZ, con NIT. 900.354.470-2 NO PRESENTÓ ESCRITO DESCARGOS, empero siempre provista a garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor se cife a los presupuestos del Derecho administrativo sancionador. Para el caso sub examine, este Despacho recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2013 exigidos en la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
3. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 69619 del 05 de diciembre de 2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69619 del 05 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803419E, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN - COOTRANSGUZ, con NIT. 900.354.470-2.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de cargos, por los cuales dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN - COOTRANSGUZ, CON NIT. 900.354.470-2** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Auto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN - COOTRANSGUZ, CON NIT. 900.354.470-2** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

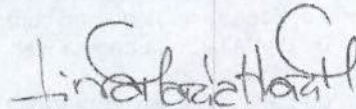
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN - COOTRANSGUZ, CON NIT. 900.354.470-2** ubicado en **PUERTO GUZMAN / PUTUMAYO, en la CRA 1 NO 1 - 15 BRR LOS PRADOS**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 5 8 0 4

0 2 AGO 2017 COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyector: José Luis Morales.
Revisor: Daniela Trujillo.
Revisor: Valentina del Pilar Rubio y Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE PUTUMAYO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

CERTIFICA:

NOMBRE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN SIGLA: COOTRANSGUZ
ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA
CLASE PERSONA JURIDICA: ENTIDAD DE NATURALEZA COOPERATIVA
DOMICILIO: PUERTO GUZMAN PUTUMAYO
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: -CRA 1 NO 1 - 15 BRR LOS PRADOS PUERTO GUZMAN
DIRECCION ELECTRONICA : cootransguz@gmail.com

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DEJA CONSTANCIA QUE LA ENTIDAD A LA CUAL CORRESPONDE
ESTE CERTIFICADO, NO HA RENOVADO SU INSCRIPCION COMO LO ORDENA LA LEY
(ARTÍCULO 166 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012).

CERTIFICA:

NIT : 900354470-2

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 001 DEL 12 DE MARZO DE 2010 ACTA DE ASAMBLEA DE
CONSTITUCION , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE ABRIL DE 2010 BAJO
EL NRO. 5351 DEL LIBRO I ,SE CONSTITUYO LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN SIGLA: COOTRANSGUZ

CERTIFICA:

TERMINO DE DURACION: INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA ES EL SERVICIO PÚBLICO
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, CON UN RADIO DE ACCIÓN EN EL
TERRITORIO NACIONAL, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA POR LAS LEYES,
DECRETOS, RESOLUCIONES Y NORMAS QUE RIJAN LA MATERIA. B) PRESTAR EL SERVICIO
PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS,
PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR
CARRETERA, PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR
INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI, PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA Y PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD QUE
RIGE EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA

COOPERATIVA EJECUTARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1.- CONSEGUIR LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE DE ASALARIADOS O EMPLEADOS CON LAS DIFERENTES EMPRESAS Y ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE LABOREN EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN PUTUMAYO Y EN EL RESTO DE MUNICIPIO DE COLOMBIA QUE REQUIERAN EL SERVICIO; 2.- ESTABLECER TALLERES DE MECANICA DIESEL Y AUTOMOTRIZ PARA LA REPARACIÓN DE VEHICULOS TANTO DE MOTOR COMO DE LAMINA Y PINTURA; 3.- ESTABLECER ALMACENES PARA LA ADQUISICIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE PARTES DE VEHÍCULOS EN GENERAL, LLANTAS Y DEMÁS INSUMOS DEL TRANSPORTE, BIEN A PROVEEDORES NACIONALES O EXTRANJEROS (IMPORTACIÓN); 4.- EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO O PASIVO; 5.- EMITIR BONOS OBLIGACIONALES PARA INCREMENTAR EL CAPITAL; 6.- ADQUIRIR, ENAJENAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES RAICES PARA EL USO DE SUS ESTABLECIMIENTOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, PARQUEADEROS, BODEGAS Y HOTELES; 7.- LOS SERVICIOS DE GIROS, ENCOMIENDAS Y PAQUETEO DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. 8.- CONTRATAR EL PERSONAL TÉCNICO, PROFESIONAL O ESPECIALIZADO QUE REQUIERA SEGÚN EL CASO; 9.- COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO A INTERÉS, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, GIRAR, ENFOGAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y ACEPTARLOS EN PAGO, TENER DERECHOS SOBRE MARCAS, DIBUJOS, PATENTES, INSIGNIAS, CONSEGUIR REGISTRO DE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO; PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL Y APORTAR A ELLOS TODA CLASE DE BIENES EN EL CONTRATO DE SOCIEDAD O ASOCIACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ÉL, ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO: INTERESES, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O AFINES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO; EJERCER LA REPRESENTACIÓN O AGENCIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DELICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O AQUELLOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO, Y EN GENERAL, HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTO O CONTRATOS, BIEN SEA INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIEROS SIEMPRE QUE SEAN NECESARIOS Y BENEFICIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE DESARROLLA Y QUE DE UNA MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) PLANEAR, ORGANIZAR, EJECUTAR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA. B) NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO. C) ATENDER LAS RELACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CON LOS ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL, LOS ASOCIADOS Y OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS. D) PROPONER ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA, NORMAS, POLÍTICAS DE PERSONAL, NIVELES DE CARGOS Y ASIGNACIONES. E) ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. F) GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO EXTERNOS Y PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA, SEGÚN AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. G) ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO, FIRMAR LOS CHEQUES EN ASOCIACIÓN CON EL TESORERO, PREVIO VISTO BUENO DEL REVISOR FISCAL. H) VERIFICAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA. I) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR MANDATOS Y PODERES ESPECIALES. J) CELEBRAR DIRECTAMENTE CONTRATOS Y OPERACIONES DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA CUYA CUANTIA NO SEA SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES Y OTRAS DE MAYOR CUANTÍA CON AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. K) PRESENTAR TRIMESTRALMENTE INFORMES POR ESCRITO DE SUS GESTIONES Y LABORES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. L) FIRMAR EL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE PÉRDIDAS Y EXCEDENTES DE LA COOPERATIVA. M) REMITIR



CAMARA DE COMERCIO DE PUTUMAYO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SUPLLENTE: WILLINGTON JESUS CARDENAS RODRIGUEZ.
C.C. 16184811

TERCER RENGLON
SUPLLENTE: URIEL CARDONA ZAMORA.
C.C. 79731006

CERTIFICA:

QUE LA ENTIDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU INSCRIPCION EL 17 DE MAYO DE 2016

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://ccputumayo.org.co/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN PUTUMAYO A LOS 24 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2017 HORA: 04:24:
67



CAMARA DE COMERCIO DE PUTUMAYO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

OPORTUNAMENTE TODO TIPO DE DOCUMENTOS QUE SEAN OBLIGATORIOS AL PANSOCIAL LAS DEMÁS ENTIDADES A LAS QUE SEA NECESARIO POR MANDATO DE LA LEY, COMPROMISO SEGUN ACUERDOS O CONTRATOS. N) PREPARAR LOS PROYECTOS DE PLANES DE DESARROLLO Y ACTIVIDADES, DEL PRESUPUESTO ANUAL, DE REGLAMENTOS DE SERVICIO DE OTRO TIPO SEGÚN ACUERDO O SOLICITUDES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SOMETERLOS A SU ESTUDIO Y APROBACIÓN. O) REALIZAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y OTRAS COMPATIBLES CON SU CARGO. P) PREPARAR Y PRESENTAR PROPUESTAS EN INVITACIONES Y LICITACIONES PÚBLICAS DE ADJUDICACION DE CONTRATOS DE TRANSPORTE DE EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS Y RAMO. Q) PREPARAR Y PRESENTAR PROPUESTAS EN PROCESOS DE SELECCIÓN REGIONAL DEL EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, EN CUALQUIER CUANTIA.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 003 DEL 16 DE AGOSTO DE 2016
ORIGEN: CONSEJO DE ADMINISTRACION
INSCRIPCION: 08 DE NOVIEMBRE DE 2016 No. 448 DEL LIBRO III

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL
RAIMOND ANDREI MOLINA RUEDA
C.C.1124852431

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 001 DEL 12 DE MARZO DE 2010
ORIGEN: ACTA DE ASAMBLEA DE CONSTITUCION
INSCRIPCION: 26 DE ABRIL DE 2010 No. 5351 DEL LIBRO I

FUE(ON) NOMBRADO(S)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
PRINCIPAL: EDGAR PANTOJA SANDOVAL.
C.C.16123782

SEGUNDO RENGLON
PRINCIPAL: LUDY LILIANA CASANOVA RUEDA.
C.C.69009603

TERCER RENGLON
PRINCIPAL: JAIRO ALONSO BENAVIDES ZAMORA.
C.C.97425424

SUPLENTE(S)

PRIMER RENGLON
SUPLENTE: JINNY CASANOVA RUEDA.
C.C.69007779

SEGUNDO RENGLON



Mintransporte

PROSPERIDAD
PARA TODOS

República de
Colombia

Ministerio
de
Transporte

Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9003544702
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN - COOTRANSUZ
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Putumayo - PUERTO GUZMAN
DIRECCIÓN	NO REPORTA
TELÉFONO	3184635263
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	.
REPRESENTANTE LEGAL	ROBERT CASTILLOGARCIA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
112	05/04/2011	TRANSPORTE ESPECIAL	H

C= Cancelada

H= Habilitada

Date	Description	Amount
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920

Total



VIGIA

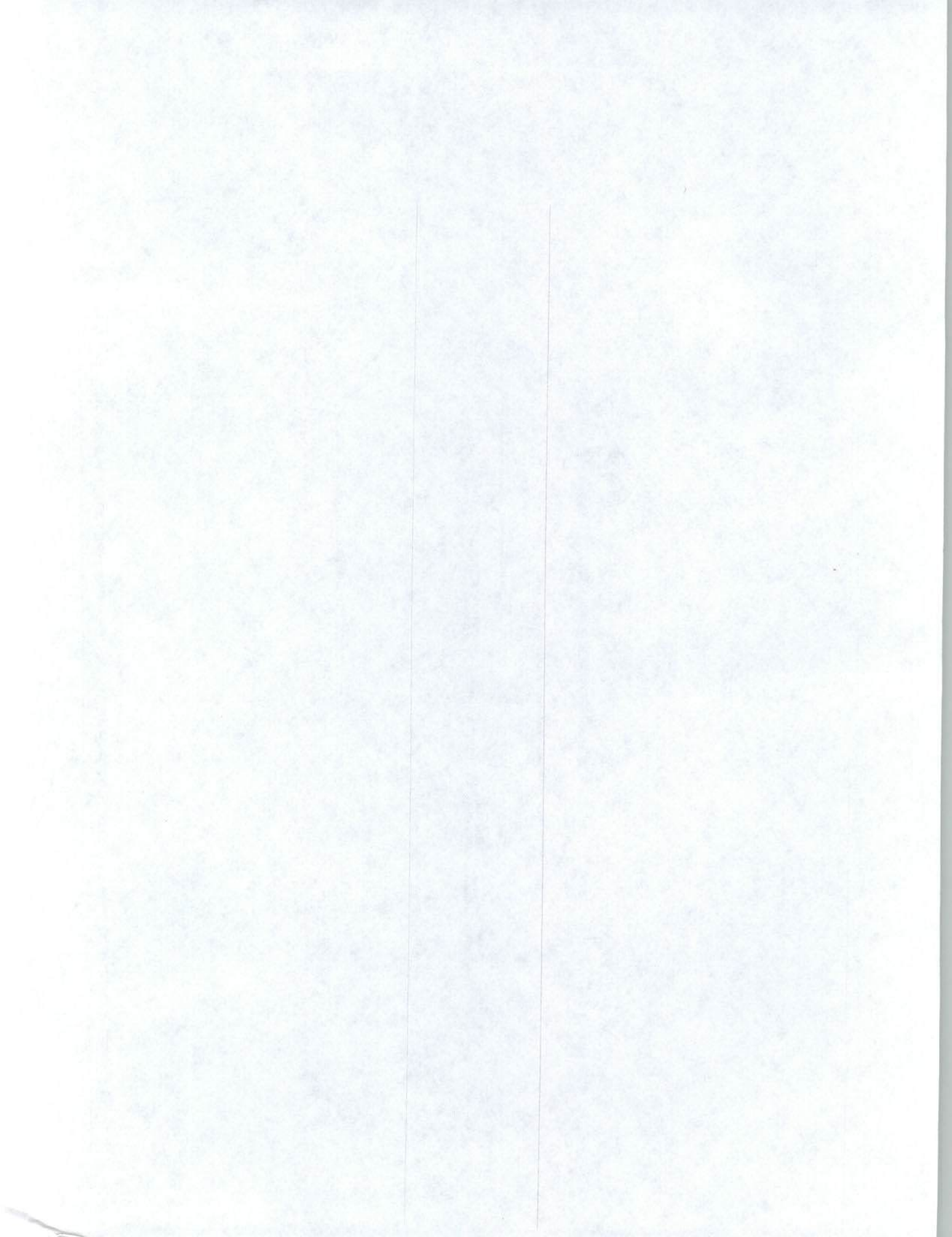
Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

A continuación, podrá consultar o generar un reporte de entrega de mercancías.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMÁN / NIT: 900354470

Entrega Proximas Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
14/03/2014	14/03/2014	14/03/2014	14/03/2014	2014	Entregado	14/03/2014	Consultar Entrega	Entrega	↕
15/03/2014	15/03/2014	15/03/2014	15/03/2014	2014	Entregado	15/03/2014	Consultar Entrega	Entrega	↕
16/03/2014	16/03/2014	16/03/2014	16/03/2014	2014	Entregado	16/03/2014	Consultar Entrega	Entrega	↕
17/03/2014	17/03/2014	17/03/2014	17/03/2014	2014	Entregado	17/03/2014	Consultar Entrega	Entrega	↕
18/03/2014	18/03/2014	18/03/2014	18/03/2014	2014	Entregado	18/03/2014	Consultar Entrega	Entrega	↕
19/03/2014	19/03/2014	19/03/2014	19/03/2014	2014	Entregado	19/03/2014	Consultar Entrega	Entrega	↕





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500838381

Bogotá, 02/08/2017



20175500838381

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN -
COOTRANSGUZ ✓
CRA 1 NO 1 - 15 BRR LOS PRADOS ✓
PUERTO GUZMAN - PUTUMAYO ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 35804 de 02/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE ✓

C:\Users\elizabethulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

RECEIVED
DATE: 10/15/2010
TIME: 10:30 AM
FROM: J. SMITH
TO: DR. J. SMITH
SUBJECT: REACTION OF 1,2-DICHLOROETHANE WITH
SODIUM METAL IN Toluene

1. INTRODUCTION
The reaction of 1,2-dichloroethane with sodium metal in toluene is a well-known reaction. It is believed to proceed via a radical mechanism. The reaction is exothermic and is used in the synthesis of various organic compounds.

2. EXPERIMENTAL
The reaction was carried out in a three-necked round-bottomed flask equipped with a magnetic stirrer, a nitrogen inlet, and a thermometer. The flask was cooled in an ice-water bath. Sodium metal (1.0 g, 43.7 mmol) was added to a solution of 1,2-dichloroethane (10 mL) in toluene (50 mL) under nitrogen atmosphere. The reaction mixture was stirred for 2 hours at 0°C. The reaction was quenched with methanol and the product was extracted with diethyl ether. The combined organic layers were washed with water, dried over anhydrous sodium sulfate, and concentrated under reduced pressure. The residue was purified by column chromatography on silica gel using a gradient of ethyl acetate in hexanes. The pure product was obtained as a colorless oil.

3. RESULTS AND DISCUSSION
The reaction of 1,2-dichloroethane with sodium metal in toluene at 0°C for 2 hours yields a colorless oil in 85% yield. The product is identified as 1,2-dichloroethane based on its boiling point and IR spectrum. The IR spectrum shows a strong absorption at 1080 cm⁻¹, characteristic of the C-Cl stretching vibration. The ¹H NMR spectrum shows a quartet at 4.1 ppm and a triplet at 1.8 ppm, consistent with the structure of 1,2-dichloroethane.

4. CONCLUSION
The reaction of 1,2-dichloroethane with sodium metal in toluene at 0°C for 2 hours yields 1,2-dichloroethane in 85% yield. The reaction is exothermic and is used in the synthesis of various organic compounds.

5. REFERENCES
1. Smith, J. J. *J. Org. Chem.* 1980, 45, 1234-1238.
2. Smith, J. J. *J. Org. Chem.* 1981, 46, 2345-2350.

6. ACKNOWLEDGMENTS
This work was supported by the National Science Foundation (NSF) Grant CHE-0987654.

7. CONTACT INFORMATION
Dr. J. Smith
Department of Chemistry
The University of Chicago
5800 S. University Avenue
Chicago, IL 60637
Tel: 773-936-3700
Email: smith@chemistry.uchicago.edu



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.

Código Postal: 111311

Envío: RN803791968C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DE PI
Dirección: CRA 1 NO 1 - 15 E
PRADOS

Ciudad: PUERTO GUZMÁN

Departamento: PUTUMAYO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
08/08/2017 15:56:43

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A- 45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

472

Motivos de Devolución

- 1 2 Desconocido
- 1 2 No Existe Número
- 1 2 Rehusado
- 1 2 No Reclamado
- 1 2 Cerrado
- 1 2 No Contactado
- 1 2 Fallecido
- 1 2 Apartado Clausurado
- 1 2 Fuerza Mayor

1 2 Dirección Errada

1 2 No Reside

Fecha 1: **0** **AGO** **2017**

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:
Willya Burbn
CONOSUR

Nombre del distribuidor:

C.C. **Mococa**

C.C.

Centro de Distribución: **Mococa**

Centro de Distribución:

Observaciones:

Observaciones:

